

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nancy Socorro Arteaga Guerrero vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00044-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Nancy Socorro Arteaga Guerrero contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

2.-Integrar la litis por pasiva con Manufacturas Fittipaldi Ltda., empresa que según refiere la accionante no le hizo aportes entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de julio de 2005 (Art. 61 del CGP, aplicable en materia laboral por mandato del artículo 145 del CPTSS)

3.-Requerir a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación legal de la integrada en la litis.

4.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada y la integrada en la litis, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del líbello.

5.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

6.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

7.-Reconocer personería al abogado Evangelino Congo Carabali, identificado con la C.C. 94397590 y con T.P. 128981 del CSJ para que actúe como apoderada del actor.

(jlc)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fbbc6c1dea95f5b8ea102be0e01ec56aa3a7cbc3eff30dff46754d3691f7673**

Documento generado en 09/11/2020 05:03:55 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**